

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE100440 Proc #: 3727902 Fecha: 01-06-2017 Tercero: TEXTILES LAFAYETTE SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01167

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 5543 del 29 de septiembre de 2011**, se otorgó a la sociedad comercial **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, identificada con Nit 860.001.965-7, permiso de emisiones por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, para la fuente de emisión **Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con carbón mineral,** la cual se encuentra ubicada en la dirección calle 15 No. 72 – 95.

Que mediante Radicado No. 2016ER151858 del 02 septiembre de 2016, el señor **GUSTAVO CORREALES**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **TEXTILES LAFAYETTE SAS** allegó con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, los siguientes documentos: **1.** formulario de solicitud de permiso, **2.** cámara de comercio de TEXTILES LAFAYETTE SAS, **3.** certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana, **4.** caracterización de los sistemas de control empleados por la caldera JCT de 1200 BHP, **5.** la proyección de producción a 5 años, **6.** estudio de emisiones, **7.** recibo No. 3523091 por valor de \$800.143 por concepto de permiso de emisiones, No anexan por ley anti trámites los documentos Planos Topográficos ya que los mismos se encuentran consignados en el Expediente DM-02-95- 546.

Página 1 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Así mismo, mediante el Radicado 2016ER159921 del 15 de septiembre de 2016 se remite copia del estudio de emisiones realizado el día 15 de Julio de 2016 a la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral. En este estudio se monitorearon los parámetros Óxidos de Nitrógeno, Material Particulado y Dióxidos de Azufre con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011. En este radicado a su vez se anexa recibo de pago No. 3523304 por valor de \$193194, por concepto de análisis del estudio de emisiones presentado.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el **Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2015ER256861 del 21 de diciembre de 2015 2016ER86026 del 27 de mayo de 2016, 2016ER151858 del 02 de septiembre de 2016 2016ER159921 del 15 de septiembre de 2016, 2016ER159916 del 15 de septiembre de 2016, 2016ER229056 del 22 de diciembre de 2016 y 2017ER34052 del 17 de febrero de 2017cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

10 CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, cuenta con la Resolución 5543 del 29/09/2011, mediante la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas para la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral por un periodo de 5 años, dicho permiso fue requerido según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 ya que su consumo nominal de combustible es superior 500 Kg/h.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó la renovación del permiso de emisiones para la caldera JCT de 1200 BHP mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, analizado en el presente concepto técnico.

La sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la Caldera JCT de 1200 BHP, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

Página 2 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS presenta los resultados del estudio de emisiones para la fuente fija de emisión correspondiente a la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral, los resultados demuestran lo siguiente:

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral, CUMPLEN con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand.

Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

En los estudios de emisiones remitidos con radicados 2015ER256861 del 21/12/2015 y 2016ER151858 del 02/09/2016 se presentó el cálculo de la altura mínima de desfogue para el ducto de la caldera JCT de 1200 BHP. De acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y según análisis realizado en los numerales 9.1 y 9.4 del presente concepto técnico se determina que la altura del ducto de desfogue de esta fuente cumple con la altura mínima de desfogue.

La frecuencia con la cual la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, debe presentar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para la Caldera JCT de 120 BHP es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	
Caldera JCT de 1200 BHP	Óxidos de Nitrógeno	0,70	Medio	1	





Material Particulado	0,21	Muy Bajo	3
Dióxidos de Azufre	0	Muy Bajo	3

A través del radicado radicado 2016ER159916 del 15/09/2016 se anexa el recibo de pago No. 3523300 por valor de \$193194, por concepto de análisis de este estudio de emisiones presentado con radicado 2015ER256861 del 21/12/2015. De igual forma en el radicado 2016ER159921 del 15/09/2016 se anexa recibo de pago No. 3523304 por valor de \$193194, por concepto de análisis del estudio de emisiones presentado en el radicado 2016ER151858 del 02/09/2016.

A través del radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, remite la información requerida para la renovación del permiso de emisiones otorgado a la caldera JCT de 1200 BHP mediante la Resolución 5543 del 29/09/2011, en la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de 5 años. Por lo tanto, a continuación, se realiza el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	REMITIO LA INFORMACIÓN	Observación
Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI	Mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, se remite la información respectiva.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI	Mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016 se remite la información respectiva
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI	Esta información esta consignada en el expediente DM-

Página 4 de 24
BOGOTÁ
MEJOR



	CION NO. <u>01167</u>	
		02-1995-546 tomo 5 folio 1142
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	SI	En el radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, envían estimados de producción de los próximos 5 años, informando que para alcanzar esta producción no se requiere realizar ninguna expansión.
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI	A través del radicado 2017ER34052 del 17/02/2017,se entrega concepto de uso del suelo remitido por la curaduría urbana No. 2 en el que se demuestra que la actividad desarrollada por la sociedad es compatible con los usos de suelo permitidos para el predio ubicado en la Calle 15 No. 72 – 95.
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	NA	Por ley anti tramites no se solicita la información dado que hay una estación de monitoreo de la secretaria cerca de la sociedad.
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI	Mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, se remite la información respectiva.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI	Mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016 se remite la información respectiva (años 2016 a 2020)

Página 5 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



	<u>01014 140. <u>01 107</u></u>	
 h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados. 	SI	El estudio fue presentado mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016 (analizado en el presente concepto técnico)
 i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería. 	SI	Mediante radicado 2013ER070305 del 14-06-2013 la sociedad remitió las principales características de los sistemas
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.		de control empleados en la caldera JCT de 1200 BHP.
	SI	De igual forma, en el radicado 2016ER151858 del 02/09/2016 se realiza una descripción de cada uno de los sistemas de control empleados para esta fuente.
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI	Mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016,se remite la información respectiva
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA	No Aplica.
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	SI	Mediante radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, se presenta recibo No. 3523091 por valor de \$ 800.143.





De acuerdo a lo anterior, la sociedad la **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3523091 por valor de \$800.143.

Mediante radicado 2017ER34052 del 17/02/2017, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, entrega concepto de uso del suelo remitido por la Curaduría Urbana No. 2, en el que se demuestra que la actividad desarrollada por la sociedad es compatible con los usos del suelo permitido para el predio ubicado en la Calle 15 No. 72 - 95.

Dado que la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones otorgado a la caldera JCT de 1200 BHP mediante la Resolución 5543 del 29/09/2011**

La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas de la Caldera JCT de 1200 BHP:

1. Demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Dióxidos de Azufre, Material partiulado y Óxidos de Nitrógeno NOx, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, los próximos estudios de emisiones para este fuente se presentaran en las siguientes fechas:

|--|





Caldera JCT de 1200 BHP	Óxidos de Nitrógeno	0,70	Medio	1	Julio 2017
	Material Particulado	0,21	Muy Bajo	3	Julio 2019
	Dióxidos de Azufre	0	Muy Bajo	3	Julio 2019

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de

Página 8 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- 2. La altura de descarga del ducto de la caldera JCT de 1200 BHP se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados y de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones realizado.
- 3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases de la Caldera JCT de 1200 BHP, allegado mediante Radicado No. 2013ER070305 del 14/06/2013.
- 4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Lavador de gases, multiciclón y filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
- 5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de la caldera JCT de 1200 BHP deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
- 6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo de la caldera JCT de 1200 BHP que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Página 9 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 7. Mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en la caldera JCT de 1200 BHP, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - · Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
- 8. La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.
- 9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 se deberá garantizar que los sistemas de control con los que cuenta la caldera de 1200 BHP se mantengan operando constantemente.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Página 10 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3.1.1 establece: "Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo,

Página 11 de 24
BOGOTÁ
MEJOR

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



para que una persona natural o jurídica, pública o privada, <u>dentro de los límites permisibles</u> <u>establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."</u>. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal f) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones las *operaciones de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial*, por lo que se establece que la caldera JCT de 1200 BHP, **requiere** permiso de emisiones atmosféricas; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad comercial **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, identificada con Nit 860.001.965-7, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar la **Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con carbón mineral**, ubicada en la Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad comercial **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, a través de los radicados Nos. 2016ER151858 del 02 de septiembre de 2016, No. 2015ER256861 del 21 de diciembre de 2015, No. 2016ER159916 del 15 de septiembre de 2016 y 2016ER159921 del 15 de septiembre de 2016, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para operar la **Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con carbón mineral**, la cual se localiza en las instalaciones de la sociedad comercial, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: "...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...", esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud de renovación presentada mediante radicado No. 2016ER151858 del 02 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

Página 12 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Mediante Radicado 2016ER151858 del 02 de septiembre de 2016 se remitió documentación para renovación del permiso de emisiones para la Caldera JCT de 1200 BHP. Es así como entregaron con la solicitud del permiso (formulario de solicitud de permiso, cámara de comercio de **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana, caracterización de los sistemas de control empleados por la caldera JCT de 1200 BHP, la proyección de producción a 5 años, estudio de emisiones). En este radicado a su vez remiten recibo No. 3523091 por valor de \$800.143 por concepto de permiso de emisiones.

De igual forma, con radicado 2015ER256861 del 21 de diciembre de 2015 presentan los resultados del estudio de emisiones realizado a la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011 para los parámetros Óxidos de Nitrógeno, Material Particulado y Dióxidos de Azufre.

Con radicado 2016ER159916 del 15/09/2016 remiten el recibo de pago No. 3523300 por valor de \$193194, por concepto de análisis del estudio de emisiones remitido con radicado 2015ER256861 del 21/12/2015.

A su vez en el radicado 2016ER86026 del 27/05/2016 se presenta informe previo del estudio de emisiones que realizaría a la caldera JCT de 1200 BHP el día 15 de Julio de 2016.

Por otra parte, a través del radicado 2016ER159921 del 15 de septiembre de 2016 se remite copia del estudio de emisiones realizado el día 15 de Julio de 2016 a la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral. En este estudio se monitorearon los parámetros Óxidos de Nitrógeno, Material Particulado y Dióxidos de Azufre con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011. En este radicado a su vez se anexa recibo de pago No. 3523304 por valor de \$193194, por concepto de análisis del estudio de emisiones presentado.

Que el Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017, concluye que la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, identificada con Nit. 860.001.965-7, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones otorgado a la caldera JCT de 1200 BHP mediante la Resolución 5543 del 29/09/2011

Página 13 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017, se determina que es jurídica y técnicamente viable renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado 2016ER151858 del 02 de septiembre de 2016, posteriormente complementado mediante radicados No. 2015ER256861 del 21 de diciembre de 2015, No. 2016ER159916 del 15 de septiembre de 2016 y 2016ER159921 del 15 de septiembre de 2016, la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, identificada con Nit. 860.001.965-7, para operar Caldera JCT de 1200 BHP, que se encuentran ubicada en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de la renovación del permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas de la Caldera JCT de 1200 BHP:

1. Demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Dióxidos de Azufre, Material partiulado y Óxidos de Nitrógeno NOx, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, los próximos estudios de emisiones para este fuente se presentaran en las siguientes fechas:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte	Frecuencia de monitoreo	Próximo monitoreo
			contaminante	(Años)	monitoreo





	Óxidos de Nitrógeno	0,70	Medio	1	Julio 2017
Caldera JCT de 1200 BHP	Material Particulado	0,21	Muy Bajo	3	Julio 2019
	Dióxidos de Azufre	0	Muy Bajo	3	Julio 2019

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- e) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- f) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- g) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- h) El representante legal de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por

Página 15 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá teléfono 3778937 consultar comunicarse al http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) V para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- 2. La altura de descarga del ducto de la caldera JCT de 1200 BHP se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados y de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones realizado.
- De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases de la Caldera JCT de 1200 BHP, allegado mediante Radicado No. 2013ER070305 del 14/06/2013.
- 4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Lavador de gases, multiciclón y filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución

Página 16 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



909 de 2008.

- 5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de la caldera JCT de 1200 BHP deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
- 6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo de la caldera JCT de 1200 BHP que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- 7. Mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en la caldera JCT de 1200 BHP, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - · Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
- 8. La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.
- 9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 se deberá garantizar que los sistemas de control con los que cuenta la caldera de 1200 BHP se mantengan operando constantemente.

Página 17 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: "1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, identificada con Nit. 860.001.965-7, para operar la **Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con carbón mineral**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, identificada con Nit. 860.001.965-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017, que se resumen así:

1.Demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Dióxidos de Azufre, Material partiulado y Óxidos de Nitrógeno NOx, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica

Página 18 de 24





Generada por Fuentes Fijas, es decir que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, los próximos estudios de emisiones para este fuente se presentaran en las siguientes fechas:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
	Óxidos de Nitrógeno	0,70	Medio	1	Julio 2017
Caldera JCT de 1200 BHP	Material Particulado	0,21	Muy Bajo	3	Julio 2019
	Dióxidos de Azufre	0	Muy Bajo	3	Julio 2019

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- i) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- j) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

Página 19 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- k) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- El representante legal de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse teléfono 3778937 consultar al 0 http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) V para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
- 2. La altura de descarga del ducto de la caldera JCT de 1200 BHP se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados y de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones realizado.
- De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases de la Caldera JCT de 1200 BHP, allegado mediante Radicado No. 2013ER070305 del 14/06/2013.
- 4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Lavador de gases, multiciclón y filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta

Página 20 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
- 5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de la caldera JCT de 1200 BHP deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
- 6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo de la caldera JCT de 1200 BHP que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- 7. Mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en la caldera JCT de 1200 BHP, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
- 8. La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso

Página 21 de 24
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 se deberá garantizar que los sistemas de control con los que cuenta la caldera de 1200 BHP se mantengan operando constantemente.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, identificada con Nit. 860.001.965-7, a través de su representante legal, el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.338, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, identificada con Nit. 860.001.965-7, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.338, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto

Página 22 de 24 вобОТА МЕЈОК



1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad TEXTILES LAFAYETTE SAS, identificada con Nit. 860.001.965-7, a través de su representante legal, el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.338, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicada en la Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

DM-02-95-546

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página 23 de 24



Elaboró:

CONTRATO CONTRATO 20170709 DE FECHA 2017 EJECUCION: ANDREA DEL PILAR MORENO C.C: 1049603791 T.P: N/A 15/05/2017 VARGAS 2017 Revisó: CONTRATO
CPS: 20170701 DE FECHA
EJECUCION: GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A 16/05/2017 2017 Aprobó: Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/06/2017

